

MEMENTO **PRÁCTICO**
FRANCIS LEFEBVRE

Personas con Discapacidad

2019-2020

Fecha de edición: 30 de noviembre de 2018



Memento Práctico Personas con Discapacidad

Esta obra colectiva ha sido realizada a iniciativa y bajo la coordinación de la redacción de **Francis Lefebvre** con la colaboración de:

- Aragón Gómez, Cristina** (Profesora Ayudante Doctora de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social de la Universidad Nacional de Educación a Distancia).
- Castro Conte, Macarena** (Profesora TU (i) de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social. Universidad Rey Juan Carlos).
- Cruz González, Elena** (Técnico Jurídico. Dirección de Accesibilidad Universal e Innovación de la Fundación ONCE).
- De la Puebla Pinilla, Ana** (Catedrática de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social. Universidad Autónoma de Madrid).
- De Sande Pérez-Bedmar, María** (Profesora Contratada Doctora Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social. Universidad Autónoma de Madrid).
- Durán Bernardino, Manuela** (Profesora Ayudante Doctora de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social. Universidad Rey Juan Carlos).
- Espín Sáez, Maravillas** (Profesora Contratada Doctora de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social. Universidad Autónoma de Madrid).
- Gimeno Díaz de Atauri, Pablo** (Profesor Ayudante doctor de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social de la Universidad Carlos III de Madrid).
- Gordo González, Luis** (Profesor Ayudante Doctor Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social. Universidad Autónoma de Madrid).
- Moreno Solana, Amanda** (Profesora de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social de la Universidad Carlos III de Madrid).
- Muñoz Ruiz, Ana Belén** (Profesora Titular Visitante de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social de la Universidad Carlos III de Madrid).
- Nieto Rojas, Patricia** (Profesora Ayudante doctor de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social de la Universidad Carlos III de Madrid).
- Recover Balboa, Torcuato** (Recover Abogados).
- Roldán Ayuso, Susana** (Profesora Titular E.U de la Universidad Rey Juan Carlos. Departamento de Economía de la Empresa (ADO), Economía Aplicada II y Fundamentos Análisis Económico).
- Sánchez Ferrándiz, Miguel Alejandro** (Técnico de Hacienda).

© Francis Lefebvre
Lefebvre-El Derecho, S. A.
Monasterios de Suso y Yuso, 34. 28049 Madrid. Teléfono: 91 210 80 00. Fax: 91 210 80 01
www.efl.es
Precio: 74,88 € (IVA incluido)
ISBN: 978-84-17544-07-2
Depósito legal: M-40441-2018
Impreso en España
por Printing⁹⁴
Paseo de la Habana, 9-11. 28036 Madrid

Cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta obra solo puede ser realizada con la autorización de sus titulares, salvo excepción prevista por la ley. Diríjase a CEDRO (Centro Español de Derechos Reprográficos, www.cedro.org) si necesita fotocopiar o escanear algún fragmento de esta obra.

Plan general

nº marginal

PARTE I. FISCAL

Capítulo 1.	Introducción.....	100
Capítulo 2.	Marco jurídico de la discapacidad.....	130
Capítulo 3.	Condición de persona con discapacidad.....	180
Capítulo 4.	Actuaciones ante la Administración.....	300
Capítulo 5.	Impuesto sobre Sociedades.....	400
Capítulo 6.	Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.....	940
Capítulo 7.	Impuesto sobre el Valor Añadido.....	1900
Capítulo 8.	Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.....	2180
Capítulo 9.	Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.....	2410
Capítulo 10.	Impuesto sobre el Patrimonio.....	2670
Capítulo 11.	Impuesto Especial sobre determinados Medios de Transporte.....	2700
Capítulo 12.	Impuesto sobre las Primas de Seguros.....	2760
Capítulo 13.	Impuesto sobre Actividades Económicas.....	2790
Capítulo 14.	Otros impuestos locales.....	2820
Capítulo 15.	Beneficios en el ámbito aduanero.....	2920
Capítulo 16.	Patrimonio protegido de las personas con discapacidad.....	2980

PARTE II. LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL

Capítulo 17.	Declaración y calificación de discapacidad.....	4000
Capítulo 18.	Fomento de empleo de las personas con discapacidad.....	4215
Capítulo 19.	Formación profesional.....	4430
Capítulo 20.	Empleo Ordinario.....	4640
Capítulo 21.	Centros especiales de empleo y enclaves laborales.....	4845
Capítulo 22.	Empleo con apoyo.....	5060
Capítulo 23.	Prevención de riesgos laborales.....	5270
Capítulo 24.	Seguridad Social.....	5480
Capítulo 25.	Infracciones y sanciones.....	5690

PARTE III. DEPENDENCIA Y SERVICIOS SOCIALES

Capítulo 26.	Marco jurídico de la dependencia y organización del sistema de protección.....	6000
Capítulo 27.	Titulares del derecho a la protección por dependencia.....	6000
Capítulo 28.	Procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del sistema.....	6300
Capítulo 29.	Prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.....	6450
Capítulo 30.	Financiación del Sistema de Autonomía y atención a la Dependencia.....	6710

	<u>nº marginal</u>
PARTE IV. ACCESIBILIDAD	
Capítulo 31. Introducción y conceptos previos	7000
Capítulo 32. Accesibilidad Universal	7150
Anexos	9000
Tabla Alfabética	
Índice Analítico	

Nota terminológica: Aunque las referencias en algunos textos normativos se efectúan a «minusválidos» y a «personas con minusvalía», se han de entender realizadas a «personas con discapacidad» [L 39/2006 disp.adic.8ª]; y «minusvalía» se sustituye por «discapacidad» y «grado de minusvalía» por «grado de discapacidad» [RD 1971/1999 título, art.5.5 y disp.adic.2ª].

Abreviaturas

AAPP	Administraciones Públicas
Admón	Administración
AEAT	Agencia Estatal de Administración Tributaria
AGE	Administración General del Estado
AJD	Actos Jurídicos Documentados
AN	Audiencia Nacional
art.	artículo/s
BOE	Boletín Oficial del Estado
BOP	Boletín Oficial de la Provincia
CA	Comunidad Autónoma
CC	Código Civil (RD 24-7-1889)
CCAA	Comunidades Autónomas
CCom	Código de Comercio (RD 22-8-1885)
CERMI	Comité Español de Representantes de Personas con Discapacidad
CESyA	Centro Español del Subtitulado y la Audiodescripción
CIF	Clasificación internacional del Funcionamiento, la Discapacidad y de la Salud
CNLSE	Centro de Normalización Lingüística de la Lengua de Signos Española
Const	Constitución Española
cont-adm	contencioso-administrativo
CP	Código Penal
CTA	Cooperativa de Trabajo Asociado
CTE	Código Técnico de la Edificación
CV	Consulta vinculante
D	Decreto
DF	Decreto Foral
DG	Dirección General
DGT	Dirección General de Tributos
Dir	Directiva
disp.adic.	disposición adicional
disp.derog.	disposición derogatoria
disp.final	disposición final
disp.trans.	disposición transitoria
DL	Decreto Ley
DLeg	Decreto Legislativo
DNI	Documento Nacional de Identidad
EDJ	El Derecho Jurisprudencia
EEE	Espacio Económico Europeo
ENAC	Entidad Nacional de Acreditación
ET	Estatuto de los Trabajadores (RDLeg 2/2015)
ETT	Empresas de Trabajo Temporal
EVO	Equipo de Valoración y Orientación
FOGASA	Fondo de Garantía Salarial
I+D	Investigación y Desarrollo
IAE	Impuesto sobre Actividades Económicas
IBI	Impuesto sobre Bienes Inmuebles
ICIO	Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras
IIVTNU	Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana
IMSERSO	Instituto de Mayores y Servicios Sociales

IMT	Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte
INE	Instituto Nacional de Estadística
INSS	Instituto Nacional de la Seguridad Social
Instr	Instrucción
IPA	Incapacidad permanente absoluta
IPC	Índice de Precios al Consumo
IPP	Incapacidad permanente parcial
IPREM	Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples
IPS	Impuesto sobre las Primas de Seguros
IPT	Incapacidad permanente total
ISM	Instituto Social de la Marina
IT	Incapacidad Temporal
ITSS	Inspección de Trabajo y Seguridad Social
IVTM	Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica
JS	Juzgado Social
L	Ley
LCSP	Ley de Contratos del Sector Público (L 9/2017)
LEC	Ley de Enjuiciamiento Civil
LECr	Ley de Enjuiciamiento criminal
LF	Ley Foral
LGDPD	Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y de su Inclusión Social (RDLeg 1/2013)
LGS	Ley General de Sanidad (L 14/1986)
LGSS	Ley General de la Seguridad Social (RDLeg 8/2015)
LGT	Ley General Tributaria (L 58/2003)
LHL	Ley Reguladora de las Haciendas Locales (RDLeg 2/2004)
LIP	Ley del Impuesto sobre el Patrimonio (L 19/1991)
LIRNR	Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes (RDLeg 5/2004)
LIRPF	Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (L 35/2006)
LIS	Ley del Impuesto sobre Sociedades (L 27/2014)
LIS/04	Ley del Impuesto sobre Sociedades (RDLeg 4/2004)
LISD	Ley del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (L 29/1987)
LISOS	Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social (RDLeg 5/2000)
LITP	Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (RDLeg 1/1993)
LIVA	Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido (L 37/1992)
LO	Ley Orgánica
LOE	Ley Orgánica de Educación (LO 2/2006)
LOLS	Ley Orgánica de Libertad Sindical (LO 11/1985)
LPAC	Ley de procedimiento administrativo común (L 39/2015)
LPG	Ley de Presupuestos Generales del Estado (anual)
LPRL	Ley de Prevención de Riesgos Laborales (L 31/1995)
LRJS	Ley Reguladora de la Jurisdicción Social (L 36/2011)
MC	Marco Conceptual
MINHAC	Ministerio de Hacienda
MTMSS	Ministerio de Trabajo Migraciones y Seguridad Social
NECA	Norma de Elaboración de las Cuentas Anuales
NF	Norma Foral
NIF	Número de Identificación Fiscal
NRV	Norma de Registro y Valoración
OIT	Organización Internacional del Trabajo
OM	Orden Ministerial
OMS	Organización Mundial de la Salud
ONCE	Organización Nacional de Ciegos Españoles
OS	Operaciones Societarias

PGC	Plan General de Contabilidad (RD 1514/2007)
PIA	Programa Individual de Atención
Proc	Procedimiento
RD	Real Decreto
RDL	Real Decreto Ley
RDLeg	Real Decreto Legislativo
Rec	Recurso
redacc	redacción
Resol	Resolución
RESS	Régimen Especial de la Seguridad Social
RETA	Régimen Especial Trabajadores Autónomos
RETM	Régimen Especial Trabajadores del Mar
RETT	Reglamento de Empresas de Trabajo Temporal (RD 417/2015)
Rg	Registro
RGGI	Reglamento General de Gestión e Inspección (RD 1065/2007)
RGPD	Reglamento General de Protección de datos (Rgto UE 679/2016)
RGSS	Régimen General de la Seguridad Social
Rgto	Reglamento
RIRPF	Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (RD 439/2007)
RITP	Reglamento del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (RD 828/1995)
RIVA	Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido (RD 1624/1992)
RSP	Reglamento de los Servicios de Prevención de Riesgos Laborales (RD 39/1997)
SA	Sociedad Anónima
SAAD	Sistema para la autonomía y atención a la dependencia
SAL	Sociedad Anónima Laboral
SE	Secretaría de Estado
SEPE	Servicio Público de Empleo Estatal (antes INEM)
SESS	Secretaría de Estado de la Seguridad Social
SESSI	Secretaría de Estado de Servicios Sociales e Igualdad
SG	Secretaría General
SGPE	Subdirección General de Promoción de Empleo
SGPSC	Secretaría General de Política Social y Consumo
SGSS	Secretaría General de la Seguridad Social
SIA	Símbolo Internacional de Accesibilidad
SL	Sociedad Laboral
SLL	Sociedad Limitada Laboral
SMI	Salario Mínimo Interprofesional
SNE	Sistema Nacional de Empleo
SNS	Sistema Nacional de Salud
SP	Servicio de Prevención
SPA	Servicio de Prevención ajeno
SPP	Servicio de Prevención propio
SS	Seguridad Social
SUA	Seguridad de Utilización y Accesibilidad
TCo	Tribunal Constitucional
TEAC	Tribunal Económico-Administrativo Central
TEDH	Tribunal Europeo de Derechos Humanos
TGSS	Tesorería General de la Seguridad Social
TJUE	Tribunal de Justicia de la Unión Europea
TPO	Transmisiones Patrimoniales Onerosas
TR	Texto refundido
TRADE	Trabajador Autónomo Económicamente Dependiente

Tratado CE	Tratado constitutivo de la Comunidad Europea
Tratado FUE	Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea
Tratado UE	Tratado de la Unión Europea
TS	Tribunal Supremo
TSJ	Tribunal Superior de Justicia
UE	Unión Europea

PRÓLOGO

La Convención de la ONU sobre los derechos de las personas con discapacidad marcó hace más de 10 años un hito fundamental en lo que respecta a la protección jurídica de las personas con discapacidad y sus familias, al suponer la constatación de que las personas con discapacidad somos sujetos de derecho y el abandono del antiguo paradigma médico, caritativo o graciable para adoptar un modelo de derechos humanos.

Hoy día no se puede hablar de la discapacidad fuera de la óptica de la Convención de Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad –ratificada por la propia Unión Europea, también por España, siendo de obligado cumplimiento en nuestro país desde 2008– y del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social del año 2013.

Este instrumento internacional se ha convertido ya en un Tratado histórico que sitúa la discapacidad en el plano de los derechos humanos y sirve para dar visibilidad al sector de las personas con discapacidad, unos 1.000 millones de personas a nivel mundial y alrededor de 80 millones en Europa. Según los últimos datos disponibles, en nuestro país alrededor de 4 millones de españoles tienen una discapacidad, de los cuales 2,3 millones son mujeres. La discapacidad aparece cada vez a edades más tardías, estimándose que aproximadamente 56% de las personas con discapacidad tienen más de 65 años. Un dato que también resulta de interés es que más del 70% de las personas con discapacidad en edad laboral tienen una discapacidad sobrevenida, mientras que la proporción de personas con discapacidad perinatal (congénitas más problemas de parto) es del 8%. Por tanto, se puede afirmar que la discapacidad sobrevenida se perfila como el origen principal de la discapacidad.

Uno los aspectos en los que España ha avanzado significativamente es en el desarrollo normativo en materia de discapacidad, donde se ha situado incluso a la vanguardia con respecto a otros países de nuestro entorno. La protección de los derechos fundamentales de las personas con discapacidad ha merecido una atención muy destacada en las reformas legislativas llevadas a cabo en los últimos años, si bien todavía queda mucho camino por recorrer, quedando pendientes algunas adaptaciones de calado derivadas de las exigencias asumidas con la ratificación de la Convención, como el desarrollo del artículo 12 relativo a la capacidad jurídica de las personas con discapacidad. Detrás de los numerosos avances alcanzados, a nivel normativo pero también desde el ámbito político y social, confluyen dos décadas de creciente conciencia social de las personas con discapacidad y la experiencia colectiva de sus organizaciones, en las que el papel del CERMI y de las más de 8000 entidades de la discapacidad que representa a nivel nacional (y del EDF a nivel europeo), ha sido determinante.

Pero el reconocimiento de derechos no se puede quedar sólo en su formalidad, el gran reto que tenemos por delante es lograr su efectiva aplicación para que el propósito de que las personas con discapacidad alcancen el goce pleno de sus derechos, como se recoge en el art.1 de la Convención.

La realidad nos pide un mayor esfuerzo en este sentido, y para lograrlo la labor de los operadores jurídicos y profesionales del derecho es sin duda esencial. Una ardua tarea que requiere de la colaboración de todos, porque sólo así podremos lograr una sociedad más inclusiva y, por tanto, una sociedad más cohesionada y preparada para hacer frente a los desafíos que puedan venir en el futuro.

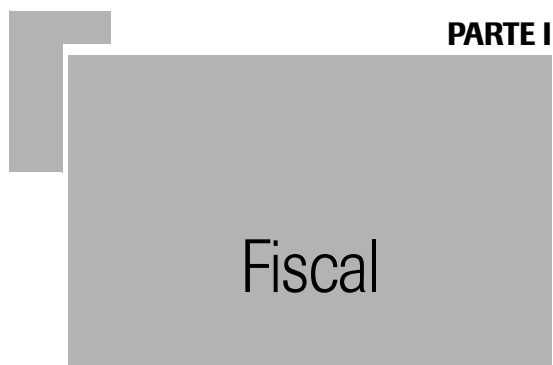
Es siempre un honor poder prologar una obra totalmente novedosa como la que ahora está entre sus manos. Se trata de una obra que hacía falta viera la luz y que es fruto del exhaustivo trabajo de todos los excelentes profesionales que, desde sus respectivas áreas de conocimiento, han contribuido con entusiasmo a dotarla de contenido.

Es éste un Memento extenso, riguroso y pormenorizado. Una obra eminentemente práctica, con un índice que permite acceder con facilidad a la información, sencilla de manejar. Se estructura en torno a cuatro grandes bloques temáticos. Una primera parte dedicada al ámbito fiscal que, impuesto a impuesto, desglosa el complejo mundo tributario y las medidas fiscales de protección de las personas con discapacidad y sus familias. Una segunda parte, focalizada en aspectos relativos a la contratación de personas con discapacidad, los tipos de empleo a través de los cuales las personas con discapacidad pueden ejercer su derecho al empleo o cuestiones más específicas de su relación laboral, por cuenta propia o ajena, y de seguridad social. El tercer bloque se centra en el análisis del sistema de prestaciones sociales y económicas existentes en nuestro país para personas con discapacidad y también de los servicios y prestaciones que contempla el sistema de atención a la dependencia. La última

parte tiene como eje central la accesibilidad universal como concepto indispensable en todos los aspectos de la vida para lograr la efectiva inclusión de las personas con discapacidad. Confío en que esta obra resultará de interés no sólo a los operadores jurídicos y profesionales del derecho y de otras áreas que trabajan en su día a día en cuestiones como las que se aquí se recogen, sino también para el público lector interesado en la materia o, sencillamente, el que busca acercarse a alguna cuestión puntal de la realidad del colectivo de las personas con discapacidad y sus familias y las circunstancias que les afectan. También para el movimiento asociativo, líderes y gestores, como instrumento útil para lograr el cumplimiento de los derechos de las personas con discapacidad. Quienes se acerquen a esta obra hallarán, a través de sus páginas, la información que necesita de una manera clara, directa y completa. Quiero agradecer a la editorial Lefebvre el haber contado con la Fundación ONCE para poner en marcha este ilusionante proyecto. Es un orgullo para nosotros poder ir de la mano de quien tiene en su haber el buen hacer de tantos años de experiencia en el tratamiento de la información jurídica y el reconocimiento generalizado de la labor que desde su liderazgo desempeña.

Madrid, Noviembre de 2018.

Alberto Durán López
Vicepresidente Ejecutivo de la Fundación ONCE



Introducción	100
Marco jurídico de la discapacidad.....	130
Condición de persona con discapacidad.....	180
Actuaciones ante la Administración.....	300
Impuesto sobre Sociedades	400
Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas	940
Impuesto sobre el Valor Añadido.....	1900
Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados	2180
Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.....	2410
Impuesto sobre el Patrimonio	2670
Impuesto Especial sobre determinados Medios de Transporte.....	2700
Impuesto sobre las Primas de Seguros	2760
Impuesto sobre Actividades Económicas.....	2790
Otros impuestos locales.....	2820
Beneficios en el ámbito aduanero.....	2920
Patrimonio protegido de las personas con discapacidad.....	2980

CAPÍTULO 1

Introducción

Obligaciones de los poderes públicos en relación con la discapacidad (Const art.10, 14, 31.1 y 49) La Constitución Española impone a los poderes públicos la obligación de realizar una política de **previsión, tratamiento, rehabilitación e integración** de los «disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos», a los que deben prestar la atención especializada que requieran y ampararlos especialmente para el disfrute de los derechos fundamentales indicados en el Título I de la Carta Magna.

100

En definitiva, ha de cumplirse de manera efectiva el mandato constitucional por el que los españoles son iguales ante la Ley, sin que pueda prevalecer **discriminación** alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social. No en vano, se establece como fundamento del orden político y de la paz social la dignidad de la persona, los derechos inviolables que le son inherentes, el libre desarrollo de la personalidad y el respeto a la Ley y a los derechos de los demás.

Muchas son las **medidas** que pueden adoptarse en el seno de un Estado social y de Derecho para cumplir con las obligaciones arriba mencionadas. Aquellas se insertan dentro de las políticas sociales, sanitarias, asistenciales, educativas, fiscales, etc., que deben desarrollar los poderes públicos. Por otra parte, la fijación de **políticas fiscales** que tengan en consideración las especialidades que pueden derivarse de la situación de discapacidad del contribuyente cumplen, a su vez, con otro fundamental principio constitucional, el que establece que todos deben contribuir al sostenimiento de los gastos públicos de acuerdo con su capacidad económica mediante un sistema tributario justo inspirado en los **principios de igualdad y progresividad** que, en ningún caso, puede tener alcance confiscatorio.

Datos estadísticos El colectivo a que nos referimos constituye, según la última estadística publicada por el INE relativa al año 2008 «Encuesta sobre Discapacidad, Autonomía Personal y Situaciones de Dependencia 2008», el 8,10% de la totalidad de la población española. El desglose es el siguiente:

103

	Varones	Mujeres	Totales
Total población	23.116.988	23.628.819	46.745.807
Total personas con discapacidad	1.511.300	2.276.200	3.787.500
% personas con discapacidad sobre total población	6,54%	9,63%	8,10%

Igualmente interesante resulta la estadística por edades:

	6 a 44	45 a 64	65 a 79	80 a 84	85 a 89	90 y más
Total (en miles)	608,5	951,9	1.201,3	482,5	339,8	203,4
Total (en %)	16,07	25,13	31,72	12,74	8,97	5,37

Precisiones El Real Decreto por el que se aprueba el Programa anual 2018 del Plan Estadístico Nacional 2017-2020 (RD 1043/2017) prevé la realización de una nueva «Encuesta sobre Discapacidad, Autonomía Personal y situaciones de dependencia».

Por su parte, la **AEAT** publica anualmente su «Estadística sobre la discapacidad en las declaraciones del IRPF». Según los datos publicados relativos a 2016:

Total declaraciones IRPF	Sin discapacidad		Con discapacidad	
	Número	Peso (%)	Número	Peso (%)
19.621.728	17.609.507	89,74	2.012.221	10,26

Beneficios tributarios Los beneficios tributarios que se integran en nuestro sistema impositivo son múltiples y se hallan en la imposición directa y en la indirecta, afectando tanto a la propia **persona con discapacidad** y **personas de quienes dependen** como a las **entidades** que, o bien se dedican a actividades relacionadas con la discapacidad, o bien emplean a trabajadores con aquella condición legal.

106

106

(sigue)

Nos encontramos, pues, ante un numeroso colectivo de ciudadanos que se constituyen en destinatarios de múltiples medidas en muchos y muy diversos ámbitos de las distintas políticas gubernamentales. Nos ocuparemos en esta parte de este Memento de tratar las que se insertan en el ámbito tributario, analizando tanto la normativa estatal como las peculiaridades contempladas en la normativa autonómica y foral que resulta de aplicación.

No cabe duda de que la condición de persona con discapacidad va a suponer, en gran parte de los casos, que aquella, o las personas de las que dependen, posean menor **capacidad económica**.

Obviamente, los gastos en que se tiene que incurrir como consecuencia de aquella condición determinan una menor capacidad económica que, por imperativo constitucional, debe tomarse en consideración para determinar las deudas tributarias derivadas de la **imposición directa** de la persona afectada por la discapacidad (IRPF, ISD, etc.). Además, resulta necesario que se reconozca la condición de persona con discapacidad en relación con determinados impuestos que gravan el consumo, esto es, los impuestos **indirectos** (IVA, ITP y AJD, Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte, etc.), cuando el bien o servicio gravado por el tributo venga exigido por la condición de discapacidad que se padece. Es imprescindible, pues, reconocer determinados beneficios fiscales que palien tal situación.

CAPÍTULO 2

Marco jurídico de la discapacidad

1.	Normativa de ámbito nacional.....	135
2.	Normativa supranacional.....	152

130

1. Normativa de ámbito nacional

[Const art.9.2; L 39/2006; RDleg 1/2013]

La Constitución Española exige a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social.

135

Como hemos visto en nº 100 s., los **derechos de las personas con discapacidad** se integran, de manera genérica, en los derechos y libertades que para todo español establece la norma constitucional. Ciertamente, junto con el amplio mandato contenido en el párrafo anterior, y que concierne a la promoción pública de la libertad e igualdad del individuo, en las personas con discapacidad nos encontramos con una exigencia propia y directa para con estas (Const art.49, el nº 100 s.).

No debe confundirse a la **persona con discapacidad** con el **incapacitado civil**. La incapacidad civil constituye una situación jurídica que permite que aquel que no puede gobernarse por sí mismo (CC art.200), previa declaración judicial de tal condición, pueda ejercitar válidamente los derechos que, como persona, le otorga el ordenamiento jurídico. En consecuencia, la condición de incapacitado civil o judicial afecta a la capacidad de obrar, pero no a la jurídica, en cuanto sujeto titular de derechos y obligaciones. En este sentido, no ha de atribuirse a la incapacidad judicial un sentido negativo, sino todo lo contrario, pues posibilita que personas sin capacidad de obrar, o con esta disminuida, puedan actuar a través de sus representantes legales, o con la debida asistencia.

El largo y arduo recorrido para el cumplimiento efectivo del mandato constitucional antes citado podríamos resumirlo, a nivel legislativo, en cuatro normas:

- a) Ley de **integración social** de los minusválidos (L 13/1982), derogada por el RDleg 1/2013.
- b) Ley de **igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal** de las personas con discapacidad (L 51/2003), derogada por el RDleg 1/2013.
- c) Ley de **Promoción de la Autonomía Personal y Atención** a las Personas en Situación de Dependencia (L 39/2006).
- d) Texto Refundido de la Ley General de **derechos** de las personas con discapacidad y de su **inclusión social** (RDleg 1/2013).

Precisiones 1) Como puede apreciarse, son distintos los fundamentos que originan los conceptos de **discapacidad** e **incapacidad civil**, como diversos son los ámbitos en que aquellos despliegan sus efectos y consecuencias. El primero de ellos tiene un significado social y extiende sus consecuencias en el ámbito fiscal, laboral, vivienda, médico, etc.; del segundo solo puede predicarse un significado procesal y judicial.

2) En la medida que el Código Civil define como causas que pueden determinar la **incapacidad**, las enfermedades o deficiencias persistentes de carácter físico o psíquico que impidan a la persona gobernarse por sí misma, parece razonable presumir que el incapacitado, si se han realizado los **trámites administrativos** pertinentes, va a ostentar la consideración legal de persona con discapacidad, aunque ello no es requisito, en modo alguno necesario, para la **declaración judicial de incapacidad** (CC art.200).

3) Lo anterior no obsta para que, en determinados **impuestos**, la **declaración de incapacidad judicial** tenga consecuencias en la imposición de la persona con discapacidad o de aquellos contribuyentes de quien depende.

Ley de integración social de los minusválidos [L 13/1982 derog RDleg 1/2013] La Ley de integración social de los minusválidos dejaba constancia de la normativa constitucional que la originaba al establecer que sus **principios inspiradores** se fundamentaban en los derechos reconocidos en la Constitución Española (Const art.49), en razón a la dignidad que les es propia a los «disminuidos» en sus capacidades físicas, psíquicas o sensoriales para su completa realización personal y su total integración social, y a los «disminuidos profundos» para la asistencia y tutela necesarias.

138

En la obligada tarea contenida en el mencionado precepto estaban implicadas todas las **Administraciones Públicas**. Así, establecía expresamente que estaban obligados a participar, para

su efectiva realización, en su ámbito de competencias correspondientes, la Administración Central, las Comunidades Autónomas, las Corporaciones Locales, los Sindicatos, las entidades y organismos públicos y las asociaciones y personas privadas.

Además, la Ley ofrecía la definición de «**minusválido**», entendiéndose como tal toda persona cuyas posibilidades de integración educativa, laboral o social se hallasen «disminuidas» como consecuencia de una deficiencia, previsiblemente permanente, de carácter congénito o no, en sus capacidades físicas, psíquicas o sensoriales.

141 **Ley de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad** (Ley 51/2003 derog RDLeg 1/2013)

La Ley de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad instauró el término de **persona con discapacidad** definiéndola como aquella a quien se les hubiese reconocido un grado de «minusvalía» igual o superior al 33%.

Se consideraban afectados por una «minusvalía» en grado igual o superior al 33% los **pensionistas** de la Seguridad Social que tuviesen reconocida una pensión de incapacidad permanente en el grado de total, absoluta o gran invalidez, y a los pensionistas de clases pasivas que tuviesen reconocida una pensión de jubilación o de retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad.

La **acreditación** del grado de «minusvalía» se debía realizar en los términos establecidos reglamentariamente y tenía validez en todo el territorio nacional.

Precisiones El concepto de **discapacidad** ya había sido adelantado en la **normativa tributaria** por el Real Decreto por el que se modificaron determinados preceptos del Reglamento del IRPF (RD 214/1999), como consecuencia de la reforma operada en la normativa del Impuesto a través de la L 46/2002 (RD 27/2003).

144 **Ley de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia** (L 39/2006)

Posteriormente, y como otro de los hitos en esta materia, ahondando en la discapacidad para adentrarse en el concepto de dependencia, se aprobó la Ley de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia, que establece de manera clara y definitiva la expresión de **personas con discapacidad**, al aclarar que las referencias efectuadas en los textos normativos a «minusválidos» y a «personas con minusvalía», se deben entender realizadas a «personas con discapacidad». Además establece que a partir de su entrada en vigor, las disposiciones normativas elaboradas por las Administraciones Públicas deben utilizar los términos «persona con discapacidad» o «personas con discapacidad» para denominarlas (L 39/2006 disp.adic.8ª).

147 **Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social** (RDLeg 1/2013)

El Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, partiendo del concepto establecido en la Ley de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad (nº 141), define a las **personas con discapacidad** como aquellas a quienes se les haya reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33%. Se considera que presentan una discapacidad en grado igual o superior al 33% los pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente en el grado de total, absoluta o gran invalidez, y los pensionistas de clases pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o de retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad (RDLeg 1/2013 art.4.2)

2. Normativa supranacional

152 Extensa y abundante es la normativa y las referencias supranacionales que se refieren a la **no discriminación** por razones diversas, en general, y por razón de la discapacidad, en particular. Así, y sin ánimo de ser exhaustivos, podríamos citar:

- **Declaración Universal de Derechos Humanos** de 1948;
- Convención Europea para la **protección de Derechos Humanos** y de las **Libertades Fundamentales** de 1950;
- Tratado de la **Comunidad Europea**;
- Convenio (Nº 111) relativo a la **discriminación** en materia de **empleo y ocupación** de 1958;
- **Declaración de los Derechos del Niño** de 1959;
- **Carta Social Europea** de 1961;
- Pacto internacional de **Derechos Económicos Sociales y Culturales** de 1966;
- Declaración sobre el **Progreso** y el **Desarrollo en lo Social** de 1969;
- Declaración de los **Derechos del Deficiente Mental** de 1971;
- Declaración de los **Derechos de los Impedidos** de 1975;

- Resolución de 1 de enero de 1976, de la Asamblea General de **Naciones Unidas** sobre **Participación Plena e Igualdad**;
- Programa de **Acción Mundial para las Personas con Discapacidad** de 1982;
- **Convención** sobre los **Derechos del Niño** de 1989;
- Carta Comunitaria de los **Derechos Sociales Fundamentales de los Trabajadores**, de 9 de diciembre de 1989;
- **Recomendación** N° R (92) 6, de 9 de abril, del **Comité de Ministros del Consejo de Europa** a los Estados Miembros;
- **Normas uniformes** sobre la **Igualdad de Oportunidades** para las Personas con Discapacidad de 1993;
- **Comunicación de la Comisión** sobre **Igualdad de Oportunidades** para las personas con Discapacidad de 30 de Julio de 1996;
- Resolución del Parlamento Europeo sobre los **derechos de las personas con minusvalía** de 13 de diciembre de 1996;
- Resolución del **Consejo de la Unión europea** y **representantes de los gobiernos** de los Estados Miembros reunidos en el seno del Consejo de 20 de diciembre de 1996;
- **Recomendación** Rec (98) 9, del **Comité de Ministros** a las Estados miembros relativa a la **dependencia**;
- Directiva 2000/78/CE del Consejo, del 27 de noviembre de 2000, relativa al establecimiento de un marco general para la **igualdad de trato en el empleo y la ocupación**;
- Convención Internacional sobre los **Derechos de las Personas con Discapacidad** de 2006.

152

(sigue)

CAPÍTULO 3

Condición de persona con discapacidad

A. Concepto de persona con discapacidad.....	190	180
B. Acreditación de la condición de persona con discapacidad	200	
C. Eficacia temporal de la condición de persona con discapacidad	262	

A. Concepto de persona con discapacidad

Las distintas normas que regulan los beneficios tributarios de las personas con discapacidad se refieren con diferentes términos a estas. Ciertamente, no toda la legislación tributaria que se refiere a la persona con discapacidad contiene en su articulado un concepto expreso de tal situación. El siguiente cuadro recoge los distintos **términos** con que, en las **normas de nuestros principales impuestos**, se menciona a la persona con discapacidad:

190

Impuesto	Ley reguladora	Término empleado
General	LGT (L 58/2003)	Persona con discapacidad o movilidad reducida
IRPF	LIRPF (L 35/2006)	Discapacitado/discapacidad/personas con discapacidad
IS	LIS (L 27/2014)	Trabajadores con discapacidad/personas con discapacidad
IVA	LIVA (L 37/1992)	Personas con discapacidades/persona con minusvalía/personas física o mentalmente disminuidas
ITP	LITP y AJD (RDLeg 1/1993)	Personas con discapacidad
ISD	LISD (L 29/1987)	Minusválidos/discapacidad
IMT	L 38/1992	Minusválidos

Así, la Ley del **Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas** establece que, a los efectos de ese Impuesto, tienen la consideración de personas con discapacidad los contribuyentes que acrediten, en las condiciones que reglamentariamente se establezcan, un grado de discapacidad igual o superior al 33% [LIRPF art.60.3].

Por su parte, la Ley del **Impuesto sobre el Valor Añadido**, como puede verse en el cuadro superior, adopta diversas denominaciones para nombrar a las personas con discapacidad y define a las «personas con discapacidades» como aquellas con un grado de discapacidad igual o superior al 33% [LIVA art.91.Dos.1.4.º].

Precisiones. No obstante, entendemos que, con independencia de cómo se nombre en las diversas normas tributarias la situación o condición de discapacidad del contribuyente, todas ellas deben reconducirse, en virtud la Ley de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia, a la de persona o personas con discapacidad [L 39/2006 disp.adic.8ª].

B. Acreditación de la condición de persona con discapacidad

[RDLeg 1/2013 art.4; RD 1414/2006 art.2 y disp.final 1ª]

Nuestro sistema impositivo –y también social– modula, en ciertos casos, el beneficio fiscal en función del grado de discapacidad que ostenta el contribuyente de tal forma que, a mayor grado, mayor beneficio. Sin embargo, para que el obligado tributario pueda **hacer valer su condición** y, en consecuencia, puedan aplicarse las normas previstas, es necesario que este acredite su condición de persona con discapacidad.

200

Del examen de las distintas normas de nuestro sistema impositivo, y sin perjuicio del modo de acreditación que establece la normativa general sobre discapacidad (nº 205 s.) cabe concluir que la acreditación de la condición de persona con discapacidad tiene diversas **modalidades**:

a) La norma establece la forma de acreditar la condición de persona con discapacidad con **efectos generales** para un Impuesto en concreto. Así sucede, por ejemplo, en el ámbito del IRPF (ver nº 219 s.).

b) La legislación fiscal, y sin perjuicio de la fijación de un concepto general para el impuesto en cuestión, determina **modos concretos** de acreditar la repetida condición o aspectos concretos de esta. Nos referimos, por ejemplo, a la acreditación de la necesidad de obras de adecuación en el ámbito del IRPF (ver nº 940 s.); o a la demostración de tener movilidad reducida en el IVA (ver nº 230).

c) La normativa tributaria **no fija cómo** ha de acreditarse la condición de persona con discapacidad. Así sucede, entre otros supuestos, en el Impuesto sobre Sociedades y en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

En estos supuestos, cabría la remisión a la norma del IRPF, única que establece una acreditación «genérica». Así lo considera cierto sector de la doctrina [DGT CV 29-1-07], aunque no parece que sea esta la postura aceptada por la Administración tributaria.

Entendemos más acertado acudir al Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social y su normativa de desarrollo [nº 205 s.].

Precisiones 1) El Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social distingue tres **situaciones** (RDLeg 1/2013):

a) **Condición** de persona con discapacidad: las normas que regulen los beneficios o medidas de acción positiva pueden determinar requisitos específicos para acceder a ellos.

b) **Reconocimiento** del grado de discapacidad: debe ser efectuado por el órgano competente en los términos desarrollados reglamentariamente [RD 1971/1999].

c) **Acreditación** del grado de discapacidad y, en consecuencia, de la condición de persona con discapacidad, como corolario de todo lo anterior: debe realizarse en los términos establecidos reglamentariamente y tiene validez en todo el territorio nacional.

2) El **Tribunal Supremo** expresa con claridad la diversidad de nuestro ordenamiento tributario en el tratamiento de la discapacidad, de tal forma que **cada tributo** define qué se entiende por persona con discapacidad y los efectos asociados a ese reconocimiento, no pudiendo hablarse de un régimen unitario. Ahora bien, el **denominador común** es que tienen la consideración legal de personas con discapacidad las personas con un grado de discapacidad igual o superior al 33%. También existe consenso en que el grado de discapacidad es el que se tiene a la fecha del devengo del impuesto. Desde la perspectiva tributaria, el reconocimiento administrativo de la discapacidad no es constitutivo, sino simplemente declarativo. Sin embargo, respecto de determinados tributos, por ejemplo el IRPF, la acreditación de la condición legal de persona con discapacidad viene limitada a los medios expresamente contemplados en su normativa [TS 7-6-12, EDJ 118219].

3) La **DGT** ha considerado en algunas consultas que la Ley de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad [L 51/2003] y su normativa reglamentaria de desarrollo [RD 1414/2006] no son de **naturaleza tributaria**, por lo que solo se consideran aplicables si en la norma fiscal concreta se produce una remisión directa a ellas.

En definitiva, la DGT parece fijar como criterio para la **acreditación** de la condición de persona con discapacidad, para los supuestos en que la **normativa reguladora del tributo concreto no la haya establecido**, la resolución del órgano competente.

No podemos sino discrepar de tal criterio. No nos parece acertado entender que la normativa sobre discapacidad no se refiere al ámbito tributario pues ello supone, en nuestra opinión, realizar una corta interpretación de ella. Como se comentó en el nº 100, el fundamento de las medidas tributarias en relación con las personas con discapacidad lo constituyen los artículos 49, 14 y 10 de la Constitución Española, todos ellos **eje esencial** de la indicada normativa. Entendemos, en consecuencia, perfectamente aplicables los criterios de acreditación de la situación de discapacidad establecidos en el actual Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social [RDLeg 1/2013, que deroga a la L 51/2003] y el Real Decreto 1414/2006, cuando en la norma tributaria no se haya fijado de manera expresa [DGT CV 29-1-07; CV 6-4-11].

4) La **normativa foral** del **IS** tampoco fija cómo ha de acreditarse la condición de persona con discapacidad. No obstante, en **Navarra**, en la bonificación por arrendamiento de viviendas por personas con discapacidad, la ley foral establece que el arrendatario debe acreditar la discapacidad en los términos previstos en la normativa del IRPF [nº 225] [LF Navarra 26/2016 art.93.1].

1. Acreditación conforme a la normativa general sobre discapacidad

[RD 1414/2006 art.2 y disp.final 1ª]

205

Como se dijo en el nº 147, el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social estableció el concepto de persona con discapacidad partiendo del concepto recogido en la Ley de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

En desarrollo de la Ley de igualdad, se dictó el Real Decreto por el que se determina la consideración de persona con discapacidad. Este Real Decreto enumera los medios de acreditación de un grado de discapacidad:

- igual al 33%;
- superior al 33% (nº 211).

La acreditación del grado de discapacidad, tanto el relativo a un porcentaje igual al 33% como el de uno superior, tiene validez en todo el territorio nacional.

Por otra parte, el Real Decreto que regula el procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad establece que esta calificación responde a **critérios técnicos** unificados, fijados mediante los baremos descritos al efecto), valorándose tanto las limitaciones en la actividad que presente la persona, como los factores sociales complementarios relativos, entre otros, a su entorno familiar y situación laboral, educativa y cultural, que dificulten su integración social. El grado de discapacidad se expresa en porcentaje (RD 1971/1999 art.4 y Anexo 1).

Medios de acreditación de un grado de discapacidad igual al 33% (RD 1414/2006 art.2.1) 208

Los medios de acreditación de un grado de discapacidad igual al 33% son los siguientes:

a) Resolución o certificado expedidos por el **IMSERSO** u órgano competente de la comunidad autónoma correspondiente.

b) Resolución del **INSS** reconociendo la condición de pensionista por incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez.

c) Resolución del **Ministerio de Hacienda** o del **Ministerio de Defensa** reconociendo una pensión de jubilación o retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad.

No es exigible resolución o certificado del IMSERSO u órgano competente de la comunidad autónoma correspondiente para acreditar el grado de discapacidad igual al 33% de los **pensionistas** por incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez, y los de jubilación o retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad. En consecuencia, los indicados pensionistas habrán acreditado su grado de discapacidad igual al 33% y, en consecuencia, su condición de persona con discapacidad a través de las citadas resoluciones

Medios de acreditación de un grado de discapacidad superior al 33% (RD 1414/2006 art.2.2) 211

Los medios de acreditación de un grado de discapacidad superior al 33% son los siguientes:

a) Resolución o certificado expedidos por el **IMSERSO** u órgano competente de la comunidad autónoma correspondiente.

b) Los **pensionistas** por incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez, y los de jubilación o retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad pueden **solicitar del IMSERSO** u órgano competente de la comunidad autónoma correspondiente, el reconocimiento de un grado de discapacidad superior al 33%. En estos supuestos, se aplica el **baremo** recogido en el Real Decreto de procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad (RD 1971/1999 anexo 1).

Precisiones En definitiva, la simple **titularidad de una pensión** de las indicadas en la letra b), solo prueba la condición legal de persona con discapacidad, esto es, ostentar un grado de discapacidad igual al 33%. Si el pensionista quiere hacer valer, en los ámbitos en que sea preciso, un grado superior al 33% debe aportar resolución del IMSERSO u órgano competente de la comunidad autónoma. Para ello, puede acudir a los referidos organismos para que se le reconozca, en su caso, un grado superior de discapacidad.

Tarjeta identificativa de la discapacidad 214

Debe entenderse equiparable al certificado o resolución indicados en las diversas normas la denominada tarjeta identificativa de la discapacidad que se ha puesto en marcha en la práctica totalidad de las CCAA, en la medida en que solo se expida a aquellas personas que ya tengan reconocido un **grado de discapacidad igual o superior al 33%**. Si el grado reconocido inicialmente fuera igual o superior al 33% y, como resultado de la resolución judicial o administrativa que lo modifica **pasa a ser inferior al 33%**, la persona titular está obligada a destruir, de manera inmediata, la tarjeta en su posesión.

La tarjeta de discapacidad tiene las siguientes **características**:

- es un documento personal e intransferible;
- sirve como carnet identificativo;
- puede ser permanente o temporal;
- es única para todos los tipos de discapacidad;
- incluye medidas de seguridad contra su falsificación.

Los **requisitos** comunes exigidos por todas las CCAA para su expedición son:

- tener reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33% con fecha anterior a la publicación de la orden de creación;
- residir en la comunidad autónoma correspondiente.

La tarjeta ha de ir **acompañada** del documento identificador DNI o NIE.

Esta tarjeta **sustituye** al certificado de la discapacidad en formato papel, que solo tiene que ser presentado en el caso de que sea requerido por las Administraciones Públicas.

2. Acreditación en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

(RIRPF art.72)

219

A los efectos del IRPF, tienen la consideración de **persona con discapacidad** aquellos contribuyentes con un grado de discapacidad igual o superior al 33%.

El grado de discapacidad debe acreditarse mediante **certificado o resolución** expedido por el IMSERSO o el órgano competente de las CCAA.

En particular, **se considera acreditado** un grado de discapacidad **igual o superior al 33%** en el caso de:

- los pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez;
- pensionistas de clases pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad.

Igualmente, se considera acreditado un grado de discapacidad **igual o superior al 65%**, cuando se trate de personas cuya incapacidad sea declarada judicialmente, aunque no alcance ese grado.

Precisiones 1) La normativa del IRPF contiene, en parte, el modo de acreditación establecido en la **normativa general sobre discapacidad** (nº 205 s.).

2) Adicionalmente, y dada las lógicas deficiencias, en términos del Código Civil, que tiene el **incapacitado judicial**, la normativa del IRPF le considera persona con discapacidad con un grado de discapacidad igual o superior al 65%. Lo anterior supone que una decisión de índole civil traslada, siquiera parcialmente, al ámbito tributario sus efectos. No obstante, lo anterior no supone que el contribuyente tenga la condición de persona con discapacidad a todos los efectos administrativos, sino solo en el ámbito del IRPF.

3) La manera de acreditar el grado de discapacidad es a través de los **certificados** expedidos al efectos por los servicios anteriormente indicados, es decir, del IMSERSO o del órgano competente de las CCAA. No le corresponde a la Administración tributaria, por razón de competencias, entrar en cuestiones de eficiencia –validez a partir de tal fecha, efectos retroactivos, etc.–, que deben constar en los indicados certificados (DGT CV 7-4-05).

4) No puede admitirse como documento acreditativo de la condición de discapacidad un certificado o **informe clínico** expedido por el Centro donde se trató la grave enfermedad (DGT 26-3-01).

5) Si el contribuyente percibe una **pensión de jubilación**, pues opta a ella al cumplir los 65 años de edad, dejando de percibir otra anterior, por incapacidad permanente total, la manera de acreditar el grado de invalidez es a través de los certificados expedidos al efecto por los servicios anteriormente indicados, es decir, el IMSERSO o el órgano competente de las CCAA (DGT 25-11-02).

6) Los **pensionistas** del Régimen General de la Seguridad Social, cuyas prestaciones por incapacidad permanente están fijadas en función del grado de **incapacidad** cuando lo son en grado de **total, absoluta o gran invalidez** se les considera acreditada una discapacidad del 33% (DGT 13-4-04).

7) La percepción de una **prestación por incapacidad permanente parcial** no acredita la condición de persona con discapacidad del beneficiario (DGT 06-11-00).

8) Tampoco se considera persona con discapacidad en el ámbito del IRPF a la persona que percibe una **prestación no contributiva por invalidez** (DGT CV 21-12-16).

9) Igualmente, no queda acreditado el grado de discapacidad si lo reconocido es un **grado de dependencia** (DGT CV 20-10-16; CV 19-1-16; CV 1-7-15; CV 1-12-14).

10) La expresión «**incapacidad declarada judicialmente**» se refiere únicamente al ordenamiento civil, es decir, a la contemplada en el Código Civil y bajo el procedimiento previsto en la Ley de Enjuiciamiento Civil, pues solo en esas normativas puede hablarse propiamente de «declaraciones judiciales de incapacitación de las personas», sin que sea lícito extender o considerar en su ámbito las resoluciones de los tribunales del orden social o de cualquier otro orden jurisdiccional que conozcan de los recursos en materia de «incapacidades para el trabajo», a falta de mención expresa en la normativa reguladora del IRPF (DGT 24-3-03; 9-8-04; 23-11-04; CV 28-9-05; CV 17-10-05; CV 9-12-05).

11) No pueden reputarse válidos los reconocimientos de discapacidad efectuados, incluso en el ejercicio de competencias públicas, por otros **facultativos u organismos** distintos de los indicados en el RIRPF (TEAC unif criterio 17-2-05)

12) La aplicación del **beneficio fiscal** exige que los hechos que determinan su procedencia se acrediten en la forma prevenida, para cada caso, en la normativa vigente (TEAC unif criterio 5-12-02).

222

País Vasco (DF Araba 40/2014 art.60; DF Bizkaia 47/2014 art.66; DF Gipuzkoa 33/2014 art.63) En **Araba, Bizkaia y Gipuzkoa**, se contemplan una serie de beneficios fiscales para personas con **grado de discapacidad** igual o superior al 33% e inferior al 65%, igual o superior al 65%, así como para personas con **dependencia** (moderada/severa/gran dependencia):

1. La condición de **persona con discapacidad** puede acreditarse ante la Administración tributaria por cualquiera de los **medios de prueba** admitidos en Derecho.

No obstante, la condición legal de persona con discapacidad **se considera acreditada** cuando:

- sea certificada por el órgano competente de la Diputación Foral, por el IMSERSO o por el órgano correspondiente de las CCAA;